



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
UNIDAD DE ASESORÍA INTERNA

CIRCULAR N° 12 /

ANT.: D.S. N° 29 de 2020, D.S. N° 90, publicado en D.O. 24.01.2000, que modifica Decreto N° 60 de 1999 y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto N° 48 de 1986, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento sobre Trabajo Portuario

MAT.: Instruye procedimiento para otorgar certificados de muellajes para su inscripción o su renovación de inscripción ante la Autoridad Marítima.

SANTIAGO,

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

17 FEB 2022

**A : SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) Y OPERATIVOS(AS)
SRES.(AS) INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL
TRABAJO**

Dado el requerimiento de todos los años en el mes de marzo, de las empresas de muellaje y, atendida la modificación introducida al Reglamento sobre Trabajo Portuario, señalada en el antecedente, se hace necesario regular y uniformar el procedimiento de certificación requerido por éstas y que les permite la inscripción o renovación en el registro de empresas de muellaje a cargo de la Autoridad Marítima y así poder desarrollar su actividad en el recinto portuario o frente de atraque.

I. NORMATIVA APLICABLE:

- Artículo 133 y siguientes del Código del Trabajo.
- Reglamento sobre Trabajo Portuario aprobado por Decreto N° 48 de 1986, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto N° 90, promulgado el 13 de septiembre de 1999, modificado por el Decreto N° 60 de 1999 y por el Decreto N° 29 de 17.08.2020; publicado el 31.08.2021, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por D.S. N° 2 de 2005.
- Circular N° 71, de 8 de julio de 2015, del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección del Trabajo.

II. DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y RESPONSABILIDADES:

En las Inspecciones Provinciales y Comunes, la dependencia funcional de los Certificados de Muellaje radica en el Jefe (a) de la Unidad de Inspección, y, en subsidio, en el (la) Jefe (a) de Oficina. En el nivel regional, en la Coordinación Inspectiva/Operativa.

La responsabilidad de revisión y firma de Certificados de empresas de muellaje se encuentra radicada en el (la) Jefe (a) de Oficina.

III. OBJETIVO:

El objetivo de la actuación inspectiva de oficina, es revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar el certificado requerido.

Así las cosas, cabe hacer presente que las materias a certificar por las Inspecciones del Trabajo, según la opción de la empresa de muellaje, son las siguientes:

- a) Mantenimiento del capital propio y constitución de garantía a favor de la Inspección del Trabajo de la comuna en que se encuentra el recinto portuario en el que se pretende operar; u
- b) Otorgamiento por parte de la empresa de muellaje en favor de la Inspección del Trabajo respectiva de la garantía consistente en boleta bancaria o póliza de seguro sin liquidador.

IV. VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS:

Los certificados de empresas de muellaje tendrán vencimiento el 31 de Marzo del año siguiente al que fue otorgado.

Se otorgará un certificado por cada recinto portuario en el que la empresa de muellaje pretenda operar. Para lo anterior se mantendrá comunicación con la Autoridad Marítima con competencia en el mencionado recinto portuario. Lo anterior atendido a que es la Autoridad Marítima quien determina la existencia de un recinto portuario y por tanto se estará a su resolución.

V. OBEJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:

Determinar el valor total de las remuneraciones e imposiciones previsionales que son de cargo del empleador, del mes del año anterior en que declaró y pagó el mayor valor por estos conceptos. Dicho monto debe ser convertido a un monto en Unidad de Fomento. El valor de la Unidad de Fomento a considerar para estos efectos será la del último día del mes que registra la mensualidad más alta.

Si el empleador opta por acreditar capital propio, deberá hacerlo por un monto equivalente o superior a cuatro veces el monto en Unidad de Fomento obtenido, según se indica en el párrafo que antecede; además de constituir garantías a favor de la Inspección del Trabajo por un monto equivalente o superior al doble del valor en Unidad de Fomento, de acuerdo como se señaló anteriormente.

Si opta por garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá constituir boleta de garantía o póliza de seguro por el monto en Unidad de Fomento, según lo señalado en párrafo precedente.

VI. ANTECEDENTES A REQUERIR A LAS EMPRESAS DE MUELLAJE:

1. Fotocopia de contrato de arrendamiento o escritura de propiedad de domicilio comercial (oficina establecida).
2. Cotizaciones previsionales. Las empresas de muellaje deben presentar la totalidad de las planillas de imposiciones del año anterior al de la solicitud (enero a diciembre del año anterior, ambos meses incluidos). En el evento de detectarse imposiciones impagas, y aun cuando se encuentren declaradas oportunamente, se requerirá el pago en un plazo de dos días hábiles.

Se deberá requerir la declaración y pago íntegro siguiendo el principio de que el empleador debe informar, declarar y pagar las imposiciones previsionales respecto de todas las relaciones laborales que ha tenido respecto de todos y cada uno de sus trabajadores.

3. Libro auxiliar de remuneraciones del año anterior al de la solicitud (enero a diciembre del año anterior, ambos meses incluidos).
4. Si la empresa opta por Acreditar capital propio y garantías, debe presentar, además, certificado de capital propio expedido por un contador o auditor, el cual dejará constancia de la naturaleza y del monto de los bienes que lo integran, expresado en Unidades de Fomento.
5. Resolución de la Autoridad Marítima que habilita el recinto portuario en el que pretende operar la empresa de muellaje.
6. Comprobante de depósito en la cuenta corriente del Servicio, por pago de los derechos del certificado.

VII. CASO DE EMPRESAS SIN MOVIMIENTO:

Se requerirá una declaración jurada de las horas mensuales que la faena de carga y descarga, mensualizada. El valor hora no podrá ser inferior al valor hora proporcional al ingreso mínimo mensual.

VIII. TIPOS DE INSTRUMENTOS. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Una vez determinado el monto, la empresa de muellaje debe acreditar la custodia en el Banco del Estado de:

BOLETA DE GARANTÍA emitida por una entidad financiera. La boleta de garantía deberá expedirse a favor de la Dirección del Trabajo, RUT 61.502.000-1.

La referida boleta, debe tener vigencia hasta el 31 de Marzo del año siguiente, y por el monto, en Unidades de Fomento, que la Inspección determine.

POLIZA DE SEGURO, sin liquidador, emitida por una compañía de seguros. Debe ser otorgada, en los mismos términos anteriores, con vigencia hasta el 31 de Marzo del año siguiente y por el valor que la Inspección determine.

La Inspección del Trabajo respectiva, deberá ajustarse a las instrucciones del Departamento de Administración y Finanzas, para informar las mencionadas garantías y para la devolución de éstas depositadas en años anteriores.

IX. REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO Y CERTIFICACIÓN:

Por tratarse de una fiscalización de oficina, ésta debe registrarse en el sistema informático de la Dirección del Trabajo.

Se activará en el módulo fiscalización, en certificados, por materia: Certificado empresas de muellaje. Se adjuntará el certificado en PDF y será visado por el Jefe(a) de Unidad de Inspección.

A la vez, se deberá confeccionarse un certificado que indique que la empresa de muellaje acreditó tener un capital propio o que constituyó garantía de fiel cumplimiento a favor de la Inspección del Trabajo. Dicho certificado deberá ser suscrito por el Inspector(a) Provincial o Comunal del Trabajo correspondiente.

X. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS POR TÉRMINO DE GIRO:

Conforme a la regulación reglamentaria, no podrá devolverse la garantía hasta transcurridos seis meses desde la última actuación de la empresa de muellaje.

Para acreditar este requisito, se deberá exigir que la empresa de muellaje presente certificación de la Autoridad Marítima correspondiente, en que conste la fecha de su última actuación como tal, sin que renovara su inscripción.

Con la certificación anterior y acreditado el finiquito de todos los trabajadores portuarios, se procederá a instruir la devolución de la garantía en custodia del Banco Estado.

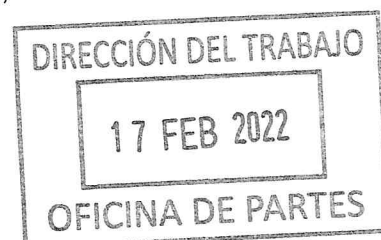
XI. CASO DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS POR OTRO MOTIVO:

El objeto de la constitución de la garantía es el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, por lo que si el empleador requiere cambiar su garantía, se aplicará el mismo proceso, requiriendo la devolución del instrumento custodiado.

Saluda atentamente a ustedes,

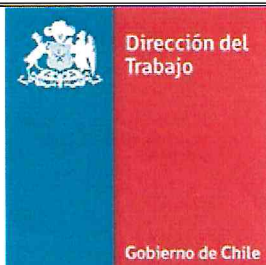


SERGIO MORALES CRUZ
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO INSPECCIÓN




GRZ/CLM/CUB/RRN/rrn
Distribución

- Destinatarios.
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- Departamento de Inspección.
- Oficina de Partes.



INSPECCION PROVINCIAL / COMUNAL DEL TRABAJO
(LOCALIDAD)

CERTIFICADO PARA EMPRESA MUELLAJE N° _____ /

Fecha: ____ / ____ / ____

El (La) Inspector (a) Provincial/Comunal del Trabajo de _____ que suscribe, en virtud del Reglamento sobre Trabajo Portuario, aprobado por Decreto N° 48 de 1986, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto N° 90, promulgado el 13 de septiembre de 1999, modificado por el Decreto N° 60 de 1999 y por el Decreto N° 29 de 17.08.2020, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de la empresa Solicitante:

I. INDIVIDUALIZACION DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

RUT	Razón Social/Nombre (ap. paterno, ap. materno, nombres)			
RUT Repte. Legal	Representante Legal (ap. paterno, ap. materno, nombres)			
Domicilio				
Calle	Número	Depto/Local	Región	Comuna
N° Trabajadores	Teléfono	Correo Electrónico	Código Actividad Económica	

II. ANTECEDENTES OPERACIONALES DEL SOLICITANTE

1. PUERTO EN QUE SOLICITA OPERAR.

NOMBRE	
RESOLUCIÓN HABILITA/INSTITUCIÓN	
FECHA	

III.- CERTIFICA que, según los antecedentes requeridos y presentados, el empleador:

1. Constituyó el Capital propio y garantías requeridas a favor de la Inspección del Trabajo, por montos de:
 - 1.1. Capital Propio:
 - 1.2. Garantías:
2. Constituyó una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales en favor de la Inspección del Trabajo, por un monto de:

IV.- VIGENCIA: La presente certificación tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de ____.

**NOMBRE
INSPECTOR(A) PROVINCIAL / COMUNAL
DEL TRABAJO DE _____**

(Instrucción: Agregue y reemplace las menciones requeridas y elija la alternativa que proceda, eliminando las otras.)